Núm. 111. 3º Época. (6 quos.) 899 EL PROCURADOR GENERAL DEL REY T DE LA NACION.

Lûnes 19 de Setiembre de 1814.

S. Genaro Ob. y Mr. = Quarenta Horas en la Real iglesia de los Italianos.

VIVA FERNANDO.

Articulo comunicado.

Señor Procurador General del Rey, de la Nacion y de la religion. Muy Sr. mio: como soy uno de los que leo con sumo gusto los apreciables papeles que vienen con la estimable divisa de todo buen espahol de VIVA FERNANDO, y en ellos veo que su pasion favorita es la exâltacion de nuestra santa Fé. presea la mas brillante en los verdaderos vasallos de nuestro, por todos títulos católico Monarca, en los que se insertan tantos rasgos de patriotismo hácia S. M., ya por su tan esperado advenimiento; ya por sus bellas prendas, y ya tambien por sus Soberanos decretos, que no respiran sino amor y cristiandad; no puedo ménos de manifestar á V. el lleno de satisfaccion que tuvo este heroyco vecindario el dia 26 del pasado, quando vió en el Suplemento de la Gaceta de Madrid estampado el Real Decreto de 21 del mismo del restablecimiento del tribunal del Santo Oficio: y como este Ilmo. Cabildo sea tan interesante en sus glorias, por tener la singular de poseer en su iglesia el glorioso cuerpo del primer Martir del Santo Oficio, el canónigo inquisidor Beato Pedro de Arbues, Maestre Epila de gloriosa memoria, martirizado en su defensa ante las aras de su altar mayor el 14 de Setiembre de 1485, estando para entrar á los Maytines á las doce de la noche, sobre cuyos dos púlpitos se mantienen las espadas

de sus viles agresores, desde luego determinó celebrar este triunfo con las mayores demostraciones de alegría, y en efecto á las doce ya se anunció con las campanas de ambos santos templos metropolitanos, á quienes siguieron las mas de esta ciudad y el

pueblo con mil vivas y fuegos, señalando el Jueves 28 para la funcion de misa mayor y Te Deum.

Este dia ántes de las 10, pasaron los canónigos y clero de la residencia del templo de nuestra Señora del Pilar con cruz levantada, y el Ilmo. ayuntamiento formado, á la santa iglesia de la Seo, la que estaba toda iluminada: el tabernáculo del Sto. Cristo con la grande iluminacion; pero sobre todo el altar y capilla de nuestro glorioso santo mártir inquisidor, donde lucian mas de trescientas antorchas en candeleros, arandelas y 7 arañas en debido holocausto á su santo cuerpo que yace sepultado sobre su mesa altar; sobre la qual estaban los sesos y sangre coagulada en un rico relicario y uno de sus brazos: el altar mayor con todo el aparato de plata de primera clase, con las estatuas de sus santos patronos Valerio, obispo, Vicente y Lorenzo sus arcedianos, dádivas del famoso Papa Luna, S. Hermenegildo, primer príncipe católico español, á quien hacia alternativa el santo inquisidor, dádivas del cabildo, tano C. Real Doctor to

Se cantó una solemne misa de Trinitate con todo el acompañamiento de las dos capillas de música, que ofició el Sr. Dr. D. Jayme Salas, arcipreste de Sta. María, y concluida se cantó el Te Deum,
pasando claustro por sus elevadas y anchurosas naves, yendo incorporado con el cabildo el Sr. Dr.
D. José María de Villafañe, canónigo de la de Zamora, é inquisidor mayor del tribunal de Aragon,
á quien el cabildo gustosamente convidó para este
tan religioso acto, que fué muy concurrido de un

numeroso concurso, que lleno degozo, aplaudió la piedad de S. M. y el zelo que anima á este Ilmo. Cabildo por la exáltacion de nuestra santa Fé. Todo el dia siguió iluminada la capilla del santo inquisidor, y á la noche se repitió el campaneo y fuegos con que el pueblo manifestó su alegría y verdadero amor al santo oficio, y al dia siguiente se colocaron de orden del cabildo las mantetas o sanbenitos donde estaban escritos los nombres de Juan Labadia y Vidal Duranzo, principales perpetradores de la muerte del santo inquisidor; que habian estado colgados sobre los

9 OF

dos púlpiros desde dicha época hasta el dia 7 de Abril de 1811, que por orden del director general de policia D Mariano Dominguez los hizo quitar su teniente D. Mariano Castillent obsnoisson Val voz

El Domingo inmediato 31 animados de iguales sentimientos el colegio de las Escuelas Pias, celebró una fiesta solemne con misa y Te Deum, en la que predicó su rector el P. Camilo Foncillas de Sta. Tel resa, manifestando lo sublime del asunto, y lo agradecidos que debemos estar a un Reytan justo como católico, y que si Fernando V el católico fundó el tribunal de la Fé; Fernando VII no menos católico lo restituye á su nuevo ser , demostrando al grande auditorio lo útil y satudable de dieho tribus malgren cuyo favor están los Concilios y Santos Padres, y que solo son sus enemigos los Volteres Rouseaus, y sus sectarios los francmasones en Francia y los diberales en España. no molongo a nav. siaq

Las demas comunidades no dudo manifestarian iguales demostraciones; pero como no presentant sind rainas en lugar de aquellos tan hermosos edificios que eran la admiración de los exerangeros, en tre ellos el magnifico santuario de Stal Engracia y sus innumerables martires, todos atletas de Jesucris tor que dievon su vida por la santa Pes esperarant

mejor ocasion para demostrarlo, pues á todos los moradores de esta heroyca y católica ciudad no les anima otro zelo que conservar la fé santa de sus mayores, y el innato amor á su verdadero y legítimo Monarca Fernando VII, cuyas virtudes y cristiandad han quedado impresas en sus corazones con los devotos actos de piedad y de catolicismo que le vieron ofrecer esta Semana Santa y Pasqua á los pies de los altares y ante la soberana imágen de nuestra excelsa patrona María Santísima del Pilar, á quien todos incesantemente pedimos le conserve su preciosa vida para bien nuestro y azote de los malos cristianos.

Me he alargado demasiado, pero V. lo disimulará, como nacido de un verdadero zelo, con el que soy de V. apasionado y servidor. Q. S. M. B.=F.C.Z.

Zaragoza 5 de Agosto de 1814.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Milan 4 de Agosto. Las noticias mas recientes de Viena, con fecha de 27 de Julio, dan lugar á creer que S. M. el emperador de Austria Francisco, que debia partir el 8 de Agosto para Lubarek, en la baxa Austria, se encaminará de allí al Tirol para lle-

gar hácia el fin de Agosto á Italia.

Gotemburgo 17 de Agosto. Puede considerarse como terminada la guerra entre la Suecia y la Noruega. Habiendo sido derrotados en el Glommen los noruegos han tenido que capitular. El príncipe Cristiano abandona la Noruega, y los estados del pais van á concluir un tratado de union con la Suecia. Esta importante y próspera noticia se confirma por una carta del ministro de Negocios extrangeros dirigida al gobernador de Gotemburgo, fecha en Uddewalla el 16 del corriente, cuyo tenor es como sigue:

"Hoy à medio dia ha llegado à Uddewalla el conde de Brahe, que viene del quartel general del Principe Real de Suecia, y trae la importante y agra-

903

dable noticia de que los generales Skoldebrand y Bjoerns-sierna habian vuelto al quartel general despues de haber conferenciado en Moss con el [príncipe Cristiano; que estaban allanadas todas las dificultades; y que acababa de concluirse un convenio con este Príncipe, el qual iba á ser ratificado por el Príncipe Real de Suecia, autorizado al efecto por el Rey. Este convenio es ventajoso y honorífico para ambos paises. El príncipe Cristiano abdica la corona y el gobierno de Noruega: en consecuencia las hostilidades han cesado en todos los puntos.

Madrid 2 Setiembre.

a street oup and Larticulo DE oficio. DE O ODinev ad

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente.

Condescendiendo con las insinuaciones que me ha hecho la Junta de Generales presidida por mi amado Hermano el Infante D. Cárlos para que concediese un indulto á favor de todos los desertores sin circunstancia agravante por el plausible motivo de mi llegada á estos Reynos á ocupar el trono de mis mayores, y teniendo al mismo tiempo presente lo que sobre el particular me ha consultado el Tribunal de Guerra y Marina; he venido en conceder indulto general á los presos militares de estos mis dominios y los de Indias, sin que de esta gracia resulte perjuicio tercero ni á la vindicta pública.

A su consecuencia: 1º Compadecido de la infeliz suerte de los desertores que se hallan en la actualidad prófugos y escondidos dentro de mis Reynos, y deseoso de que vuelvan al exercicio de sus deberes en defensa de la Religion, de mi Corona y de la Patria, declaro que los desertores ó dispersos á lo interior de la Península é islas adyacentes en las clases de Sargentos, Cabos y Soldados de mis Reales Exércitos, Real Armada y gente de mar estan comprehendidos en el indulto que tuve á bien

904 conceder en el artículo 7º de mi Real decreto de 20 de Mayo de este presente año, que á la letra es copues de haber conferenciado en Moss coroubias oun

Allos Sargentos , Gabos y Soldados y gente de mar que se hayan alistado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuerpos: destinados á hacer la guerra contra la Nacion, considerando S. M. que tales personas, mas por seducio cion que por perversidad de ánimo, y acaso algunos: por la fuerza incurrieron en aquel delito: usando hoy en su glorioso dia, y en memoria de su feliz restitucion al trono de, sus mayores de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que merecieron por él, y en concederles su indulto, si dentro de un mes los que estuvieren en España, y de quatro los que se hallen fuera, y no siendo reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales se presentaren para gozar de esta gracia á su Real Persona, 6 ante algun Capitan general 6 Con mandante de Provincia, Gobernador o Justicia del Reyno.

29 Usando de mi Real piedad y clemencia declaro comprehendidos tambien en este indulto á todos los militares ó personas que goçen del fuero politico de Guerra y Marina que se hallen en las cárceles, arcestados ó sueltos al fiado por razon de qualesquiqua delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se tualidad prófugos y escondidos dentro de autreragas

3º No gozaván de este indulto los reos del crimen de lesa-magestad divina é humana a de alevosia, el homicidio de sacerdote, el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, la extraccion de cosas prohibidas del Reyno, el de blassemia, el de sodomía, el de hurro, el de cohecho y baratería, el de rapto, el de espía é infidencia, y

el de malversacion de mi Real Hacienda.

49 Declaro que en este indulto solo se han de comprehender los delitos cometidos ántes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe extenderse no solo á los presos que se hallen en las cárceles, quarteles, casas ó villas y arrabales por cárcel, sino tambien á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las caxas de sus destinos, no comprehendiéndose entre estos á los que sentenciados á los dominios de Indias ó de Filipinas se hallasen en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros, esperando embarcacion que los conduzca, los quales reputándose ya como presidiarios empiezan allí á cum-

plir el tiempo de sus condenas.

- 59 Amplio tambien este indulto á los reos militares fugitivos, ausentes y rebeldes que se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo; á saber, el de dos meses á los que se hallaren en la Península é islas adyacentes: quatro á los de fuera del Reyno, y en los dominios de Indias el término que prefixaren los Vireyes, Capitanes generales y Gobernadores en sus respectivos distritos para que se presenten ante qualesquiera Justicias, las quales darán cuenta á los Capitanes generales ó Gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso á mi Consejo de la Guerra para los efectos convenientes : y en los dominios de Indias se avisará á los Vireyes y Capitanes generales para que procedan por si á la declaracion del indulto en los términos prevenidos.

69 En los delitos en que hava parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon suyo, y en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que preceda la satisfaccion 6 el perdon de la patte; pero valdrá el indulo para el interes ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador.

7º. Extendiendo mi beneficencia hasta á los reos rematados ya á presidios ó arsenales que estan cumpliendo sus condenas, he tenido á bien concederles por gracia particular la rebaxa de dos años de los que se les habian impuesto por ellas, á fin de que con semejante alivio celebren estos infelices mi

glorioso advenimiento.

89. Por lo respectivo à los Oficiales de mis Reales Exércitos y Armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos de los no exceptuados en el artículo 3.º, á fin de evitar las dudas que se han suscitado sobre los de esta clase en los indultos que en mi ausencia han publicado las llamadas Córtes generales y extraordinarias, y sepan con cierta ciencia la suerte que les espera; declaro que todos los que hayan abandonado mis banderas, ó incurrido en el delito de cobardía, aunque no hayan tomado partido con los enemigos, y se hallasen aun dentro de la Península é islas advacentes sin haberse presentado, gozarán de este indulto solo en quanto á la remision de la pena señalada por la Ordenanza, pero quedarán privados de su empleo; sin que esto se entienda de modo alguno con los Oficiales que han seguido al gobierno intruso, y de quienes trata el citado mi Real decreto de 30 de Mavo de este año en los artículos 1º hasta el 5º inclusive, que deberán ser juzgados por él, ni con los que se hayan acogido á los indultos anteriores publicados en los años de 1810 y 1812, y se hubiesen presentado dentro del término prescrito en ellos, cuvas causas aun esten pendientes. (Se continuará.)

POR DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,

Con licencia del Exemo. Sr. Capitan General.